



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0405-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	23/08/2017
Hora:	16:29:33.2...
Folios:	1

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

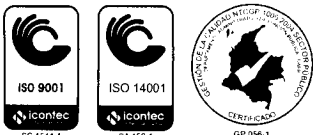
Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133-0803 del 4 de agosto del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Daniel Loaiza sin más datos, de las posibles afectaciones que se venían causando en el municipio de Sonsón, en el predio ubicado en el Área Urbana, conocido como "El Parque Etnobotánico El Lago", donde se evidencia un aumento de peces muertos.

Que se procedió a realizar visita de verificación el 10 de agosto del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0404 del 12 de agosto del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

"30. Recomendaciones:

- 1. El municipio de Sonsón a través de la o las dependencia que se designe, debe tomar las medidas necesarias para dar solución a la problemática de saneamiento de la cuenca que surge El Lago del parque recreativo El Lago de Sonsón.*
- 2. El municipio de Sonsón a través de la dependencia que designe, debe retirar los peces muertos existentes en el espejo de agua de El Lago de Sonsón y realizar una adecuada disposición final.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 99

3. Remitir a la oficina de planeación mpal de Sonsón, lo relacionado con el uso del suelo urbano en floricultivo de hortensias, realizado por el Señor Jaime Betancur.

3. El Señor Jaime Betancur debe abstenerse de secar el humedal que se localiza en su predio con M.I. 30132028.

4. El señor Tiberio Castaño, debe dejar las márgenes de retiro para la conservación de la fuente de agua que surte el Lago.

4. La señora Rosa Irene Martínez Ciro, debe retirar la bodega de madera existente en su predio y todos los residuos a escasos metros de la fuente de agua que surte El Lago.

5. Se debe tomar muestra de agua para fijar oxígeno disuelto, esta se realiza con antelación a 24 horas de que la muestra llegue al laboratorio.

6. Remitir el presente informe la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la verificación de los hechos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil

extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

El artículo 22 prescribe: “*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Sonsón, identificado con el N.I.T. No. 890.980.357-7, por medio de su representante legal el señor Alcalde, Obed de Jesús Zuluaga Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.300.816, para que realice inmediatamente después de la entrega del presente las siguientes actividades:

1. Tomar las medidas necesarias para dar solución a la problemática de saneamiento de la cuenca que surte El Lago del parque recreativo El Lago de Sonsón.
2. Retirar los peces muertos existentes en el espejo de agua de El Lago de Sonsón y realizar una adecuada disposición final.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Néstor Jaime Betancur Betancur identificado con la cedula de ciudadanía No.70.723.145, para que inmediatamente después de la entrega del presente se abstenga de secar el humedal que se localiza en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora Rosa Irene Martínez Ciro, sin más datos, para que realice inmediatamente después de la entrega del presente la remoción de la bodega de madera existente en su predio y todos los residuos a escasos metros de la fuente de agua que surte El Lago.

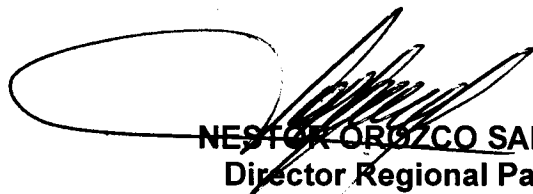
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor Tiberio Castaño, sin más datos, para que inmediatamente después de la entrega del presente establezca y respete las márgenes de retiro para la conservación de la fuente de agua que surte el Lago.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento realizar visita al lugar de los hechos a los **TREINTA (30)** días calendario, siguientes a la notificación del presente Auto, en la que se determine la necesidad de iniciar el debido Procedimiento Administrativo Sancionatorio, y realice las acciones descritas en el informe técnico con radicado No. 133-0404 del 12 de agosto del año 2017.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al Municipio de Sonsón, identificado con el N.I.T. No. 890.980.357-7, por medio de su representante legal el señor Alcalde, Obed de Jesús Zuluaga Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.300.816, al señor Néstor Jaime Betancur Betancur identificado con la cedula de ciudadanía No.70.723.145, a la señora Rosa Irene Martínez Ciro, sin más datos, al señor tiberio castaño, sin más datos, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR ORÍZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E.
Expediente: 05756.03.28312
Fecha: 22-08-2017
Proceso: Queja ambiental
Asunto: Requerimientos